



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0333-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 000023-2022-UNHEVAL-OAJ, del 22.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula, correspondiente al año académico 2022, solicitada por el estudiante Stiven Arnold Bazan Masgo, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, por estar acreditado en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 17 de marzo de 2022, el estudiante Stiven Arnold Bazan Masgo solicita que se le exonere del pago por derecho de matrícula, correspondiente al año académico 2022, para lo cual cumple con adjuntar el certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, copia simple de su DNI e historial de sus notas.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 132-2022-UNHEVAL-VICEACAD de fecha 18 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR.
- 2.2. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS – Reglamento de la Ley N° 28592
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567°, inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe *"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente"*.
- 3.3 Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por derecho de matrícula del administrado Stiven Arnold Bazan Masgo, es necesario remitirnos a la Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones y su Reglamento.
- 3.4 Que en el literal d), del artículo 10 de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que: *"Artículo 10.- Objetivos: Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes: ... d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas"*. De tal manera que la solicitud presentada por el estudiante Stiven Arnold Bazan Masgo, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta el certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en donde se señala que se encuentra inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación (REBRED).
- 3.5 Así mismo, mencionar el literal a) del artículo 19 de la Ley N° 28592, prescribe que: *"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes"*.
- 3.6 De tal modo que el administrado, en amparo del literal a) del artículo 19 de la Ley N° 28592, solicita se le exonere del pago por derecho de matrícula, correspondiente al año académico 2022, siendo procedente y amparado su derecho.
- 3.7 En ese sentido, en referencia a lo dispuesto en el artículo 15° literal f) del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, corresponde estimarse la petición del administrado Stiven Arnold Bazan Masgo, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, atendiendo que es factible verificar que posee la condición de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código T10001344, según acuerdo N° 07-18-01 aprobado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 6 de julio de 2018, el mismo que ha sido verificado de la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; consecuentemente, corresponde exonerarse del pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0333-2022-UNHEVAL

-02-

3.8 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: *"Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"*. De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. Se **EXONERE** el pago por derecho matrícula, correspondiente al académico 2022, a favor del estudiante Stiven Arnold Bazan Masgo, de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la UNHEVAL, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en amparo del literal f) artículo 15 y del inciso a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído 000707-2022-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el **PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA**, correspondiente al año académico 2022, a favor del estudiante **STIVEN ARNOLD BAZAN MASGO**, de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por estar inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el Código N° T10001344, y poseer la condición de alumno regular, en amparo del literal a), del artículo 19 de la Ley N° 28592; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
Transparencia
FICA-UT DIGA
UPAcad. URCyAA
DAySA, UFCont. UTesoreria
UFACentral Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. A.M. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL